

LEY DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1958

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto:

El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.?Elévase a rango de Ley, el Decreto Supremo N° 4943 de fecha 21 de mayo de 1958, que regulariza la contribución del impuesto del uno y medio por ciento persistente desde el 16 de junio de 1955, sobre el costo de los productos de Manufactura Boliviana S. A. "Manaco", con destino a la construcción de viviendas para los trabajadores de la empresa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de agosto de 1958.

(Fdo).? Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional.? Germán Quiroga Galdo, Presidente de la H. Cámara de Diputados.? Francisco Morales, Senador Secretario.? Alberto Lavadenz, Senador Secretario.? Fuad Mujaes, Diputado Secretario.? Raúl Murillo Aliaga, Diputado Secretario.?

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como de Ley la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los un días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho años.

(Fdo).? HERNAN SILES ZUAZO.? Anibal Aguilar P., Ministerio de Trabajo y Previsión Social.